



*c.p. elio t. zurita g. y asociados, s.c.*

México D.F. a 20 de febrero de 2013

## **Asunto: Reglas para la condonación de impuestos y sus accesorios**

En relación a la condonación de impuestos y sus accesorios, establecida en la Ley de Ingresos 2013 (ver nuestro comunicado de fecha 18 de enero del presente año). El día de ayer se publicaron las esperadas reglas que posibilitan la aplicación de este beneficio (RM 2013 reglas II.12.4.1. a la II.12.4.6.).

### **Solicitud**

Para obtener los beneficios de la condonación, la solicitud debe presentarse a más tardar el **31 de mayo de 2013**, lo cual como ya habíamos comentado previamente, será a través de la **página de Internet** del SAT.

### **Procedimiento**

Se debe ingresar a la página del SAT y seleccionar la opción identificada como **“Ponte al Corriente”**, es necesario contar con la FIEL.

El sistema despliega un listado de todos los adeudos que pueden ser condonados, se muestran los importes actualizados, a condonar y a pagar. Si en el sistema no aparece algún adeudo en específico, se puede agregar en forma manual, siendo necesario capturar la información que concretamente se solicita para estos casos.

Cuando se considere que el saldo que muestre el sistema es incorrecto, se podrá aclarar esta situación vía telefónica (01800INFOSAT (018004636728), opción 9, 1). Si persiste la diferencia se debe acudir a la administración que le corresponda, previa cita.

Cuando se requiera la resolución expresa al trámite de condonación, deberá seleccionar en el sistema la opción correspondiente. La cual, transcurridos 30 días de efectuado el pago, se podrá descargar del sistema la resolución derivada del trámite de condonación, la cual contendrá la FIEL del funcionario competente.

### **Pago**

Cuando según lo establecido en la Ley de Ingresos (Artículo Tercero Transitorio), resulte cantidad a pagar se debe generar en el sistema la línea de captura, para realizar el pago de la parte no condonada, debiéndose realizar en la fecha establecida en la misma. De no hacerse en tiempo, debe generarse una nueva línea de captura.



*c.p. elio t. zurita g. y asociados, s.c.*

### **Cumplimiento**

En el caso de adeudos que se incorporen en el listado del sistema y que deriven de autodeterminación o de autocorrección, se tendrá por cumplida la obligación de presentar las declaraciones, cuando se realice el pago de la parte no condonada conforme a lo señalado en el documento que contiene la línea de captura.

### **Créditos impugnados**

Cuando aplique, deberá adjuntarse el acuse de desistimiento del juicio o procedimiento respectivo a través del mismo sistema, o bien, enviarse dentro de los siguientes 30 días al apartado postal del SAT.

### **Ejercicios revisados**

Para la condonación del 100% se considera que los contribuyentes han sido objeto de revisión cuando se les haya iniciado facultades de comprobación **por todos y cada uno de los ejercicios fiscales correspondientes a 2009, 2010 y 2011**, y se hubiere determinado que cumplieron correctamente con sus obligaciones fiscales, o bien, hayan pagado las omisiones determinadas y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

### **Impuesto Sobre la Renta**

Un punto muy importante es que se establece que el beneficio derivado de la condonación **no se considera** como un **ingreso acumulable** para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Para más información consultar en la página [www.despachaeliozurita.com.mx](http://www.despachaeliozurita.com.mx) la **versión íntegra** de la primera modificación a la Resolución Miscelánea 2013.

Esperando la información contenida les sea de utilidad.

Atentamente

CPC. Elio Zurita Morales M.I.